	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6141201	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 25900000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	01 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73135192
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
VALOR PAGO PARCIAL:	3700000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2409057313519298048	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVA DOCUMENTO DERECHO A LA ACCION POPULAR
2	2409057313519298050	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVA DERECHO DE ACCION DE CUMPLIMIENTO
3	2409057313519298123	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVAS DERECHO A UN AMBIENTE SANO, LIMPIO Y SALUDABLE
4	2409057313519298124	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVAS DERECHO A LA TIERRA
5	2409057313519298125	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVAS DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO
6	2409057313519298126	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVAS DERECHO A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA
7	2409057313519298127	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVAS DERECHO A LAS SEMILLAS
8	2409057313519298128	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVAS DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL
9	2409057313519298129	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVA DERECHO ACCION DE TUTELA
10	2409057313519298130	2024-08-30	MESA TRABAJO		REALIZACION DE DIAPOSITIVAS DERECHO DE PETICION



EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
73135192

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 16 de Octubre de 2024	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
IDENTIFICACIÓN No. 73135192

LA SUMA DE:
$3,700,000
Tres Millones Setecientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78657708720	Títular de la Cuenta:	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO



EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
73135192

Cartagena de Indias, 16 de Octubre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73135192, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6141201 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 01 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO CC/NIT: 73135192
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	243
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 25900000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3700000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 18 de Octubre del 2024.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	73135192
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EDUARDO HENRIQUE VELEZ OSPINO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	MANGA 3 AVENIDA 21 - 99	TELÉFONO:	6438979
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otros trabajos de edición.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4572434838**		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES agosto	AÑO	2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES agosto AÑO 2024
DÍAS DE MORA:		13			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/10/03		NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9990222505

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 236.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.300	$ 0	$ 236.800	$ 2.300	$ 239.100
SUBTOTALES:										**$ 236.800**	**$ 2.300**	**$ 239.100**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
CCFC33	CCFC33-EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 185.000	$ 0	$ 1.800	$ 0	$ 185.000	$ 1.800	$ 0	$ 186.800
SUBTOTALES:													**$ 185.000**	**$ 1.800**	**$ 0**	**$ 186.800**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 7.800	$ 7.800	$ 100	$ 0	$ 7.900
SUBTOTALES:									**$ 7.800**	**$ 100**	**$ 0**	**$ 7.900**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES									
																										PENSIÓN								SALUD					ARP																
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 73135192	VELEZ OSPINO EDUARDO HENRIQUE	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.480.000				NO																	230301-PORVENIR	30	$ 1.480.000	$ 236.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 236.800	CCFC33-EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	30	$ 1.480.000	$ 185.000	$ 0	$ 185.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.480.000	73135192	$ 7.800		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

TOTAL **$ 433.800**



EL DERECHO DE PETICIÓN

MARLON YANES CAMARGO

PERSONERO DELEGADO PARA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Introducción

- Definición
- Fundamentos constitucionales y legales
- Términos
- Notificaciones
- Información reservada
- Preguntas



DEFINICIÓN



El derecho de petición es aquella solicitud **verbal o escrita** que realiza un ciudadano con el fin de obtener por parte de las autoridades **públicas** y privadas una respuesta a una necesidad de información, consulta, un documento o la prestación de un servicio público no satisfecho.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- **Fundamentos constitucionales**

- Artículo 23:
- Derechos fundamentales del ciudadano (Vida, salud, educación, vivienda digna, agua potable, saneamiento básico etc).

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución



MEDIOS PARA PROTEGER EL DERECHO

- **ACCIÓN DE TUTELA (Artículo 86)**

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la *omisión* de cualquier autoridad pública. (No contestación derecho de petición – silencio de la administración).







FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamentos legales

1437 de 2011 (C.P.A.C.A) declarada inexequible arts. 13 al 33 Corte Cnal Sentencia C-818 de 2011.

Ley 1755 de 2015 (Sustituyó los arts. 13 al 33

de la Ley 1437 de 2011).

(Ley 1712 de 2014),

Transparencia y Acceso a

información pública.

Decreto 1081 de 2015

Términos para resolver

1. Generalmente (15) días hábiles
2. Documentos e información (10) días hábiles
3. Consultas (30) días hábiles
4. Entre entidades publicas (10) días

se comienzan a contar a partir del día siguiente a la

radicación del documento.

Presentación y Radicación

Las peticiones podrán presentarse: **verbalmente** y deberá quedar constancia de la misma, **o por escrito**, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. **Los recursos** se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si éste insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS



ACCIÓN DE TUTELA

MARLON YANES CAMARGO.

PERSONERO DELEGADO PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Personería Distrital
Cartagena de Indias

❖ ¿QUÉ ES LA ACCIÓN DE TUTELA?

- Es un mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales.
- toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares.



MARCO JURÍDICO

MARCO NORMATIVO

Articulo 86 de la constitución político y decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000 , pacto internacional de derechos civiles y políticos (ART.2) y CADH de 1969 (art.25) y la jurisprudencia de la corte constitucional





¿QUIEN PUEDE INTERPONER Y ANTE QUIÉN SE PRESENTA LA ACCIÓN DE TUTELA?

- LA ACCIÓN DE TUTELA SE PRESENTA ANTE LOS JUECES O TRIBUNALES CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE OCURRIERE LA VIOLACIÓN O LA AMENAZA QUE MOTIVAN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (D. 2591/91, ART. 37).
- PRIMERA INSTANCIA JUEZ MUNICIPAL
- SEGUNDA INSTANCIA JUEZ CIRCUITO
- TERCERA INSTANCIA LA CORTE CONSTITUCIONAL

CARACTERISTICAS DISTINTIVAS DE UNA TUTELA

SUBSIDIARIA O RESIDUAL: Porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial

SENCILLA O INFORMAL: Porque no ofrece dificultades para su servicio.

ESPECÍFICA: Porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales

INMEDIATA Por que su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.

EFICAZ: Porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho

•SUMARIA: Porque es breve en sus formas y procedimientos.

PREFERENTE porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables

¿QUE DEBO TENER EN CUENTA AL PRESENTAR UNA ACCIÓN DETUTELA?

- No requiere de abogado. (Opcional)
- El derecho debe haberse violado o debe encontrarse amenazado.
- No debe existir ningún otro medio para proteger el derecho, a menos que sea necesario actuar rápidamente para que no se cause un perjuicio irremediable.
- No pueden interponerse dos acciones de tutela por los mismos hechos y derechos.
- **Dentro de** los tres días siguientes a la notificación del fallo, puede ser impugnado por el demandante o el demandado.
- Si los demandados incumplen la decisión del juez o no la ejecutan en el tiempo indicado, usted puede acudir ante el mismo juez de primera instancia, para presentar el incidente de desacato.
- En caso de que no tenga conocimiento claro del trámite de la Acción de Tutela, usted puede acudir a la Personería o Defensoría del Pueblo, en el lugar en donde se encuentra domiciliado para que sea asesorado. No olvidar que, la Corte Constitucional no es instancia y su función está circunscrita a su eventual revisión, en los términos del artículo 33 del decreto 2591 de 1991.

SANCIONES

- **Dentro de** los tres días siguientes a la notificación del fallo, puede ser impugnado por el demandante o el demandado.
- Si los demandados incumplen la decisión del juez o no la ejecutan en el tiempo indicado, usted puede acudir ante el mismo juez de primera instancia, para presentar el incidente de desacato.
- En caso de que no tenga conocimiento claro del trámite de la Acción de Tutela, usted puede acudir a la Personería o Defensoría del Pueblo, en el lugar en donde se encuentra domiciliado para que sea asesorado.
- No olvidar que, la Corte Constitucional no es instancia y su función está circunscrita a su eventual revisión, en los términos del artículo 33 del decreto 2591 de 1991.



SANCIONES Artículo 52. DESACATO : La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable SANCION :será impuesta por el mismo juez SANCIONES PENALES : -fraude a resolución judicial -prevaricato por omisión u otra sanción

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

Derecho a la integridad personal

MARLON YANES CAMARGO

PERSONERO DELEGADO PARA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Introducción

En Colombia, el derecho a la integridad personal está protegido por la Constitución Política de 1991 y varias leyes y tratados internacionales. Este derecho implica que cada persona tiene el derecho a ser respetada en su dignidad y a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes



Marco jurídico en Colombia

Constitución política de 1991

- **Artículo 11**: "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.“

Protección Absoluta: El Artículo 11 de la Constitución de Colombia garantiza que el derecho a la vida es inviolable y no se puede atentar contra la vida de una persona bajo ninguna circunstancia. Es un derecho fundamental protegido de manera absoluta

Prohibición de la Pena de Muerte: En Colombia, la pena de muerte está prohibida, reflejando el firme compromiso del país con los derechos humanos y el respeto a la dignidad de cada persona. Esta medida garantiza que nadie pueda ser condenado a morir, afirmando así el valor inalienable de la vida humana

- **Articulo 12:** "Se prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes.“

Prohibición de Tortura: El artículo prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, protegiendo así la integridad personal y la dignidad

Compatibilidad con Tratados Internacionales: La disposición está alineada con tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención contra la Tortura

Protección en el Ámbito de la Justicia: El artículo garantiza que la tortura y los tratos degradantes no son aceptables en el sistema judicial y deben ser sancionados

Código penal

El Código Penal Colombiano, que es la **Ley 599 de 2000**, establece las normas y disposiciones legales que definen los delitos y las penas correspondientes en Colombia. Su objetivo principal es regular el sistema de justicia penal en el país para garantizar el orden social y la protección de los derechos de las personas.

Sus principales funciones y características son:

- Definición de delitos y penas (clasificación de delitos y determinación de penas)
- Principios generales del delito penal (legalidad e interoactividad)
- Sistema de justicia penal (procesos penales y responsabilidad penal)
- Medidas de seguridad y reparación (medidas de seguridad y reparación a las victimas)



Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011)

La Ley 1448 de 2011 tiene como objetivo principal proporcionar protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, El conflicto armado en Colombia ha causado un gran número de víctimas a lo largo de décadas, y la ley busca atender sus necesidades y garantizar sus derechos. Los objetivos específicos incluyen:

- Reconocimiento y dignificación
- Restitución de derechos
- Reparación integral
- Prevención y garantía de NO repetición

La ley establece un marco para la rehabilitación, compensación y restitución, buscando así sanar las heridas del conflicto y construir una paz duradera en Colombia







Instituciones y Mecanismos de Protección

Comisión nacional de derechos humanos

- desempeña un papel crucial en la protección y promoción de los derechos humanos y la integridad personal. Sus funciones incluyen la defensa de los derechos, la educación y asesoramiento, la vigilancia y monitoreo, la promoción de políticas y reformas, y la facilitación del acceso a la justicia para las víctimas. Estas entidades trabajan en conjunto para asegurar que se respeten los derechos fundamentales y se proporcionen los mecanismos necesarios para abordar las violaciones y promover una cultura de respeto a los derechos humanos en Colombia

Organismos Internacionales y ONGs

Estos organismos internacionales y ONGs desempeñan roles cruciales en la protección y promoción de los derechos humanos en Colombia. Desde la asistencia humanitaria y la denuncia de abusos hasta la promoción de políticas y la reparación de víctimas, cada uno contribuye de manera significativa a abordar las diversas necesidades y desafíos relacionados con los derechos humanos en el país

Defensoría del Pueblo y Fiscalía General de la Nación

- **Defensoría del Pueblo**:
- **Protege y promueve** los derechos humanos y la integridad personal.
- **Atiende y tramita** quejas y denuncias de violaciones.
- **Educa y sensibiliza** a la ciudadanía sobre derechos humanos.
- **Investiga y recomienda** acciones para mejorar la protección de derechos.
- **Brinda asesoramiento legal** y facilita la resolución de conflictos.

Casos y Jurisprudencia

Estos casos emblemáticos de violaciones a la integridad personal en Colombia reflejan la gravedad de los abusos cometidos durante el conflicto armado y otras crisis de derechos humanos. Cada caso ha tenido un impacto profundo en la sociedad y ha impulsado reformas legales y procesos judiciales para buscar justicia y reparación. La jurisprudencia relacionada con estos casos destaca la importancia de la rendición de cuentas y la necesidad de fortalecer las instituciones para proteger los derechos humanos en el país.

- **Caso de las "torturas" en la región de Urabá (1980s-1990s)**
- **Contexto**: En la región de Urabá, durante las décadas de 1980 y 1990, grupos paramilitares como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y guerrillas como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) llevaron a cabo torturas y ejecuciones extrajudiciales.
- **Víctimas**: Muchas de las víctimas eran presuntos colaboradores de grupos insurgentes o simpatizantes de los paramilitares.
- **Relevancia**: Los casos documentados incluyen tortura física y psicológica, con el objetivo de obtener información o castigar a quienes se oponían a estos grupos. La violencia fue acompañada de desplazamientos forzados y amenazas.



Conclusiones

El derecho a la integridad personal es fundamental para el respeto de la dignidad humana y la justicia social en Colombia. Aunque se han logrado avances significativos en la protección de este derecho a través de leyes, instituciones y participación internacional, persisten desafíos considerables. La violencia en el contexto del conflicto armado, la violencia intrafamiliar, la impunidad y las dificultades en la implementación de políticas siguen afectando la protección de la integridad personal. Abordar estos desafíos requiere un compromiso continuo con la justicia, la reforma institucional y el apoyo a las víctimas, con el objetivo de garantizar un entorno seguro y respetuoso para todos

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS



DERECHO A LAS SEMILLAS

Marlon Yanez Camargo
Personero delegado para la proteccion de las comunidades y sujetos de especial proteccion constitucional

¿QUE ES EL DERECHO DE LAS SEMILLAS?

- Según la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos d ellos campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales , define el derecho a las semillas como el derecho a conservar, utilizar, mantener y desarrollar sus propias semillas, cultivos y recursos genéticos, o aquellos de su elección, así como a guardar, almacenar, transportar, intercambiar, donar, vender, utilizar y reutilizar las semillas, cultivos y materiales de propagación conservados en las fincas.
- El deber de los estados de proteger las semillas y los sistemas agropecuarios de los campesinos de la contaminación genética, la biopiratería y el robo (art23.2)
- El derecho a conservar sus sistemas tradicionales agrarios, pastoriles y agroecológicos
- Derecho a excluir de los derechos de propiedad intelectual los recursos genéticos

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

¿Cuáles son las fuentes jurídicas internacionales que respaldan el reconocimiento de estos derechos?

- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC) (1966): El artículo 11, sobre el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la alimentación; el artículo 12, sobre el derecho a la salud, y el artículo 15, sobre el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
- El **Convenio sobre la Diversidad Biológica** (CDB) (1993): El artículo 8 j), sobre respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y sobre la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas.
- El **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura** (TIRFAA) (2001): El artículo 9, sobre los derechos del agricultor a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas; a la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; a participar en la adopción de decisiones sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- Las **Directrices de la FAO sobre el Derecho a la Alimentación** (2004): La Directriz 8D, sobre los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en la que se destacan las obligaciones estatales de impedir la erosión y asegurar la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, incluida la protección de los conocimientos tradicionales pertinentes y la participación equitativa en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos, y la participación de las comunidades y los agricultores locales e indígenas en la adopción de decisiones nacionales.
- La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (DNUDPI) (2007): El artículo 31, sobre el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.
- El **Protocolo de Nagoya** sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2014): El artículo 5, sobre la participación justa y equitativa en los beneficios; el artículo 6, sobre el acceso a los recursos genéticos y el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos que están bajo su control; y los artículos 7 y 12, sobre el acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.



COMPONENTES CONCEPTUALES

Artículo: 22 Derecho a las semillas

- 1. Los campesinos de todas las regiones del mundo han hecho, y seguirán haciendo, enormes contribuciones a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo.
- 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a conservar, utilizar, mantener y desarrollar sus propias semillas, cultivos y recursos genéticos, o aquellos de su elección. También tienen derecho a decidir las variedades que desean cultivar.
- 3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a conservar, almacenar, transportar, intercambiar, donar, vender, utilizar y reutilizar semillas, cultivos y material de propagación conservado en las fincas. Los Estados deberían adoptar las medidas apropiadas para respetar, proteger y hacer efectivo este derecho.
- 4. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y promover los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos.
- 5. Los Estados deberían respetar, proteger y promover los sistemas de semillas de los campesinos y reconocer la validez de los sistemas de certificación de semillas utilizadas por estos.
- 6. Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que los campesinos que lo necesitaran dispusieran de materiales de cultivo de calidad y en cantidad suficientes, en el momento adecuado para la siembra y a un precio asequible.
- 7. Los Estados deberían velar por que la investigación y el desarrollo agrícolas se orientaran a atender las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. A tal fin, de conformidad con el artículo 12.3 del presente documento y con el derecho de los campesinos a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos, los Estados deberían asegurarse de que la experiencia y las necesidades de los campesinos quedaran efectivamente reflejadas al definir las prioridades en materia de investigación y desarrollo agrícolas.

Artículo 23: Derecho a la biodiversidad

- 1. Los stados reconocen la enorme contribución que los pueblos indígenas y los campesinos locales de todas las regiones del mundo han hecho y seguirán haciendo a la conservación y el desarrollo de la biodiversidad agrícola, que constituye la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo.
- 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen, a título individual o colectivo, derecho a conservar, mantener y desarrollar la biodiversidad agrícola, así como el derecho a los conocimientos conexos, incluso en lo relativo a cultivos y razas de animales. Ello incluye el derecho a conservar, intercambiar, vender o dar las semillas, plantas y razas de animales que desarrollen. Los Estados reconocerán el uso colectivo de la biodiversidad agrícola y el derecho colectivo a esta, así como el derecho a los conocimientos conexos acuñados y gestionados por los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 3. Los Estados velarán por que los sistemas de semillas y ganado de los campesinos estén protegidos frente a la contaminación genética, la biopiratería y los robos. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener sus sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo y agroecología de los que dependen su subsistencia y la renovación de la biodiversidad agrícola.
- 4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a excluir de los derechos de propiedad intelectual los recursos genéticos, la biodiversidad agrícola y los conocimientos y las tecnologías conexas que sean propiedad de sus comunidades o hayan sido descubiertos o desarrollados por estas.
- 5. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a rechazar los mecanismos de certificación establecidos por las empresas transnacionales y a utilizar los establecidos o adoptados por su Gobierno. Se deberían promover y proteger sistemas de garantía dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo del Gobierno.
- 6. Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales conserven y desarrollen libremente sus conocimientos de agricultura, pesca y ganadería.
- 7. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a ser protegidos de aquellas medidas que pongan en peligro la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales, como las formas de propiedad intelectual que perjudiquen sus conocimientos y usos tradicionales de los recursos genéticos.
- 8. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad agrícola.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS EN COLOMBIA

.



La **Constitución Política de Colombia** establece **el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños (artículo 44) y de las gestantes desempleadas o desamparadas (artículo 43).** En cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen algunas disposiciones en los artículos 64, 65 y 66, mientras que el artículo 78 establece la obligación de regular “el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”



•Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

Adoptado mediante la **Resolución conjunta 213 de 2022** del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social, este plan establece las acciones requeridas para avanzar en la garantía del DHA en los territorios rurales del país, en cumplimiento de los Puntos 1 y 1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.



•Ley 2294 de 2023

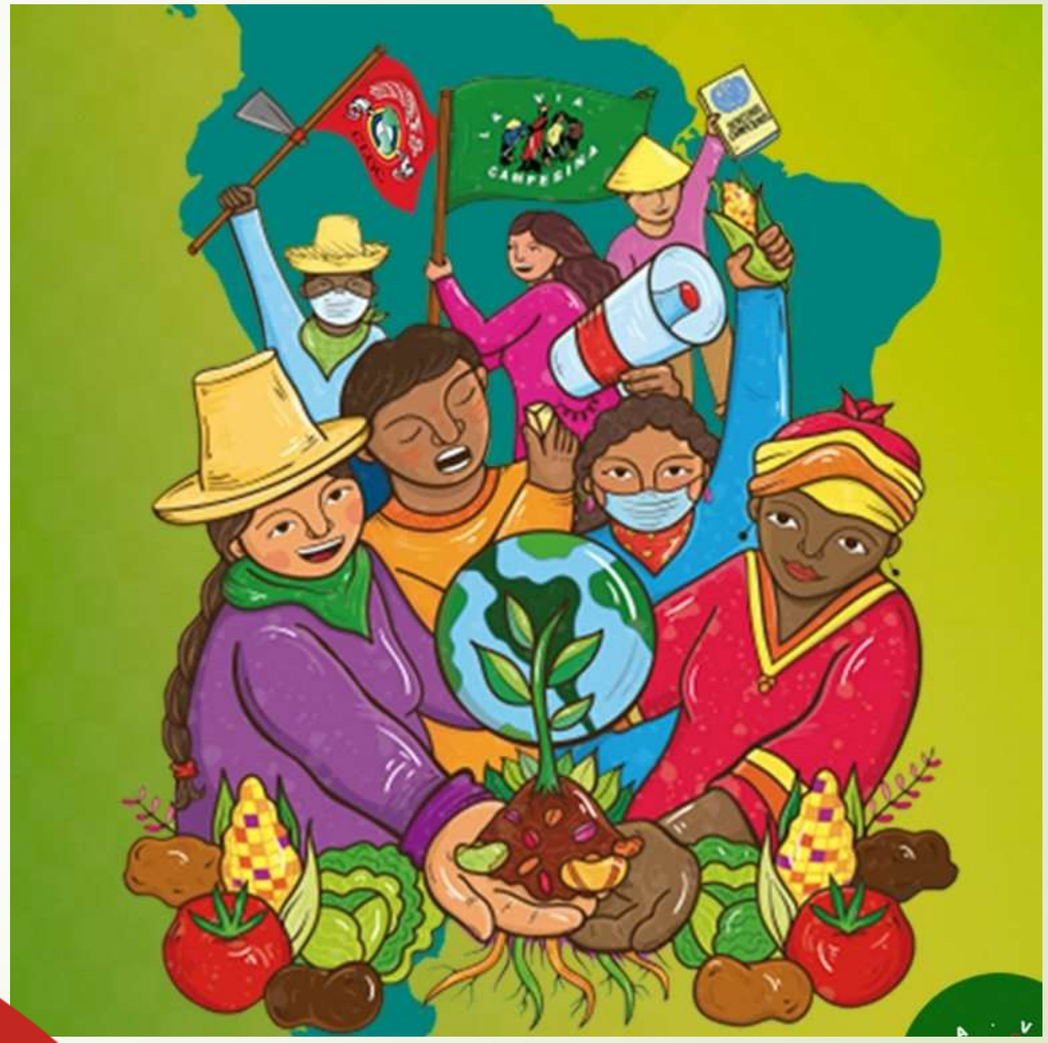
Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, modifica la conformación de la CISAN (art. 213), crea la Transferencia (art. 67) y el Programa Hambre Cero (art. 216), el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (art. 216) y el Sistema de Monitoreo y Seguimiento para la Superación de la Malnutrición (art. 215), entre otras disposiciones.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Marlon Yanez Camargo
Personero delegado para la proteccion de las comunidades y sujetos de especial proteccion constitucional



DERECHO A LA SOBERANIA ALIMENTARIA

- ✓ El concepto fue aprobado como documento Conpes 113 de marzo de 2008 y define a la seguridad alimentaria de Colombia como:
- ✓ la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. (Departamento Nacional de Planeación, 2008, p.3)
- ✓ Esta noción atiende a dos tipos de seguridad, la alimentaria y la nutricional. Por esto, es un término multidimensional, compuesto por cinco elementos: disponibilidad, acceso, consumo, calidad e inocuidad de los alimentos y su aprovechamiento



DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 25 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

En esta misma línea, el artículo 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", por lo cual exhorta a los Estados firmantes a adoptar medidas para "Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos" y "Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades".

En la **Observación General No. 12** el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define que "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente."

COMPONENTES CONCEPTUALES

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su OBSERVACION GENERAL N° 12 establece que el contenido básico del derecho a una alimentación adecuada comprende:

- **La disponibilidad de alimentos** en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.
- **La accesibilidad de esos alimentos** en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos. Comprende la accesibilidad económica y la accesibilidad física.
- **La adecuación,** que enfatiza en factores que deben tenerse en cuenta para determinar si se puede considerar que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación son las más adecuadas en determinadas circunstancias. El significado de adecuación, por tanto, está determinado por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en cada contexto y cada momento.
- **La sostenibilidad,** que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras, por lo cual implica la disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

NORMATIVIDAD Y POLITICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA

- La **Constitución Política de Colombia** establece **el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños (artículo 44) y de las gestantes desempleadas o desamparadas (artículo 43).**

 En cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen algunas disposiciones en los artículos 64, 65 y 66, mientras que el artículo 78 establece la obligación de regular “el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS EN COLOMBIA



La **Constitución Política de Colombia** establece **el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños (artículo 44) y de las gestantes desempleadas o desamparadas (artículo 43).** En cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen algunas disposiciones en los artículos 64, 65 y 66, mientras que el artículo 78 establece la obligación de regular "el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización"



•Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

Adoptado mediante la **Resolución conjunta 213 de 2022** del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social, este plan establece las acciones requeridas para avanzar en la garantía del DHA en los territorios rurales del país, en cumplimiento de los Puntos 1 y 1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.



•Ley 2294 de 2023

Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, modifica la conformación de la CISAN (art. 213), crea la Transferencia (art. 67) y el Programa Hambre Cero (art. 216), el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (art. 216) y el Sistema de Monitoreo y Seguimiento para la Superación de la Malnutrición (art. 215), entre otras disposiciones.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

Marlon Yanez Camargo
Personero delegado para la proteccion de las comunidades y sujetos de especial proteccion constitucional

DERECHO AL AGUA

- ✓ El agua es un recurso natural de vital importancia para la salud, es un elemento indispensable para la vida. Por ser una necesidad humana fundamental se considera que el derecho al agua hace parte de los derechos humanos fundamentales.
- ✓ Su reconocimiento y garantía resulta condición necesaria para que las personas alcancen un nivel de vida adecuado.
- ✓ El derecho al agua tiene por fin garantizar a cada ser humano una cantidad mínima de agua de buena calidad, suficiente para la salud y la vida, que permita satisfacer necesidades esenciales como la bebida, la preparación de alimentos, la higiene y la producción de cultivos de subsistencia.



DERECHO AL AGUA Y SUS TRES DIMENSIONES

1. DERECHO INDIVIDUAL AL AGUA

El derecho de cada persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y domestico

2. DERECHO COLECTIVO AL AGUA

Las comunidades tienen derecho a que se le garantice la protección de las fuentes hídricas que hacen parte integral de los ecosistemas que habitan en el marco del respeto y el fortalecimiento a la gestión ambiental comunitaria

3. DERECHO A LA AUTOGESTION COMUNITARIA AL AGUA

Las comunidades organizadas tendrán acceso y suministro de agua y a contar con sistemas propios de abastecimiento y de gestión respaldadas por el estado mediante la celebración de acuerdos publico-comunitarios que acojan las particularidades culturales y protejan el patrimonio comunitario

- ✓ Garantizar este derecho es garantizar la permanencia, el fortalecimiento y la autonomía de los acueductos comunitarios y reconocerlos como patrimonio cultural y ambiental de los territorios

ORIGEN



El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enuncio por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su plan de Acción se afirmo que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas (ONU):



En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 64/292 que reconoce «el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos»

MARCO CONSTITUCIONAL RELACIONADO AL AGUA EN COLOMBIA



El derecho fundamental al agua no se encuentra consagrado directamente en la Constitución, la Corte Constitucional lo ha venido desarrollando en su jurisprudencia mediante la teoría de conexidad de otros derechos fundamentales como la dignidad humana, la vida y la salud, indicando que el acceso al agua se relaciona directamente con el consumo humano y la satisfacción básica de las necesidades de las personas

(Sentencias T-100 de 2017, T-348 de 2013, T-312 de 2012 y T-881 de 2002)



.

Art. 49 C.N. La atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, le corresponde a éste asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

Art. 79 C.N. Derecho a un ambiente sano.

Art. 366 C.N. Son finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; para conseguirlas, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

SANEAMIENTO BASICO EN COLOMBIA

.







EL SANEAMIENTO BÁSICO es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud publica que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos solidos, control de fauna nociva, como tas, cucarachas, pulgas.

El SANEAMIENTO BÁSICO busca promover el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación, tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana, rural empresarial y ambiental

Según la NTC 813 Y EL Decreto 475 de 1998, el agua potable es aquella que por reunir los requisitos organolépticos, físicos, químicos y microbiologicos, puede ser consumida por la población humana sin producir efectos adversos a la salud.

La resolución 2115 del 2007 señala las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua del consumo humano . El decreto 1275 del 2007 del Ministerio de Protección social por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS



DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

Marlon Yanez Camargo
Personero delegado para la proteccion de las comunidades y sujetos de especial proteccion constitucional

¿QUE ES EL DERECHO DE LA TIERRA?

- El convenio 169 de la OIT sí define el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, en sus artículos 13 y 19. En ellos se precisa la importancia que para estas comunidades tiene la tierra, el territorio, en relación con su cultura, y se destaca la necesidad de reconocer el derecho de propiedad y posesión de sus territorios ancestrales, así como el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales. El deber de los estados de proteger las semillas y los sistemas agropecuarios de los campesinos de la contaminación genética, la biopiratería y el robo (art23.2)
- El derecho a la tierra y el territorio es parte fundamental de la vida y la cultura de los pueblos y las comunidades rurales. Se garantizará este derecho a las comunidades afrocolombianas e indígenas y a los campesinos que han carecido de la tierra o la tienen en cantidad insuficiente, así como a quienes la han perdido o a quienes teniéndola estén amenazados de perderla como consecuencia de la violencia, el latifundio o la quiebra de los productores. Derecho a excluir de los derechos de propiedad intelectual los recursos genéticos

RETOS HISTÓRICOS EN COLOMBIA

- **Conflicto Armado**
 Despojo de tierras por parte de actores armados.

- **Desigualdad en la Distribución**
 Concentración de tierras en manos de pocos.

- **Violencia y Desplazamiento**
 Impacto en comunidades rurales y campesinas.

MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA TIERRA EN COLOMBIA

- **Constitución Política de Colombia (1991)**
- **Artículos Relevantes:**
 - **Artículo 64:** Reconoce el derecho de propiedad sobre la tierra y establece que la expropiación solo puede ocurrir por causa de utilidad pública o interés social, con la respectiva indemnización.
 - **Artículo 65:** Garantiza el derecho a la propiedad intelectual, lo que se extiende a las variedades vegetales y puede tener implicaciones para la propiedad de recursos agrícolas.
 - **Artículo 331:** Reconoce a los campesinos como sujetos de especial protección, lo que incluye el acceso a tierras.

MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA TIERRA EN COLOMBIA

- **Ley 160 de 1994 - Ley de Reforma Agraria**
- **Objetivo:** Establece el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.
- **Contenido Relevante:**
 - **Títulos de Tierras:** Regula la adjudicación de tierras a campesinos sin tierra o con tierras insuficientes.
 - **Banco Agrario:** Establece mecanismos para la financiación de la reforma agraria.
 - **Programas de Desarrollo Rural:** Implementa medidas para el desarrollo rural sostenible y la mejora de las condiciones de vida en áreas rurales.

MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA TIERRA EN COLOMBIA

- **Ley 70 de 1993 - Ley de Comunidades Negras**
- **Objetivo:** Reconoce y protege los derechos territoriales de las comunidades afrocolombianas.
- **Contenido Relevante:**
 - **Territorios Colectivos:** Establece el derecho de las comunidades afrocolombianas a reclamar y titular sus tierras ancestrales.
 - **Consejos Comunitarios:** Institucionaliza la participación de las comunidades afrocolombianas en la gestión de sus territorios.

MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA TIERRA EN COLOMBIA

Ley 21 de 1991 - Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

- **Objetivo:** Garantiza los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios y recursos.
- **Contenido Relevante:**
 - **Derecho a la Tierra:** Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras tradicionales y establece mecanismos para su protección y titulación.
 - **Consulta Previa:** Establece el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas antes de realizar proyectos que afecten sus territorios.

. Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

- **Objetivo:** Establece medidas para la restitución de tierras despojadas o abandonadas como resultado del conflicto armado.
- **Contenido Relevante:**
 - **Restitución de Tierras:** Regula el proceso para la restitución de tierras a las víctimas del desplazamiento forzado.
 - **Unidades de Restitución:** Crea unidades administrativas para gestionar y ejecutar el proceso de restitución de tierras.

. Ley 1776 de 2016 - Ley de Desarrollo Rural Sostenible

- **Objetivo:** Promueve el desarrollo rural sostenible y busca mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales.
- **Contenido Relevante:**
 - **Reforma Rural Integral:** Establece medidas para una distribución más equitativa de la tierra y el fomento de la agricultura familiar.
 - **Fortalecimiento de la Agricultura Familiar:** Apoya el acceso a tierra y recursos para los pequeños agricultores.

MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA TIERRA EN COLOMBIA

Ley 1955 de 2019 - Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

- **Objetivo:** Establece las prioridades de desarrollo del país para el período 2018-2022.
- **Contenido Relevante:**
 - **Programas de Titulación de Tierras:** Incluye medidas para la titulación de tierras en zonas rurales y para comunidades que aún no han obtenido el reconocimiento de sus territorios.
 - **Desarrollo Rural Integral:** Fomenta proyectos que buscan mejorar el acceso a tierra y recursos para las comunidades rurales.

. Decreto 902 de 2017 - Reglamentación de la Ley de Restitución de Tierras

- **Objetivo:** Regula aspectos específicos relacionados con la implementación de la Ley 1448 de 2011.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS



DERECHO A UN AMBIENTE SANO, LIMPIO Y SALUDABLE

Marlon Yanes Camargo

Personero Delegado para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional.

IMPORTANCIA DE UN AMBIENTE SANO

Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Dado que los derechos humanos y el medio ambiente son interdependientes, un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es esencial para disfrutar plenamente de derechos como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento y el desarrollo, entre otros.

Al mismo tiempo, el ejercicio de los derechos humanos, incluidos el acceso a la información, la participación y la justicia, es crucial para proteger el medio ambiente

DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO

- El 28 de julio de 2022, la AG adoptó una resolución decisiva que reconoce el derecho humano a un medio ambiente saludable.6 La resolución, que seguía el reconocimiento del derecho por el Consejo de Derechos Humanos (CDH) en octubre de 2021 fue una decisión sin precedentes, adoptada con un apoyo incomparable (161 votos a favor, ningún voto en contra y ocho abstenciones). La resolución de la AG envía un poderoso mensaje que indica que existe un amplio apoyo a este derecho en todo el mundo; que ya está reconocido en 156 países a nivel nacional y regional
- Los elementos procesales incluyen el acceso a la información, el derecho a participar en la toma de decisiones y acceder a la justicia, así como los recursos legales, incluido el ejercicio seguro de estos derechos sin represalias. Hacer cumplir el derecho a un medio ambiente saludable16 también requiere de cooperación internacional, solidaridad y equidad en la acción medioambiental, incluida la movilización de recursos y el reconocimiento de la jurisdicción extraterritorial sobre los daños a los derechos humanos provocados por la degradación ambiental.

ELEMENTOS DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO



Se entiende que el derecho incluye elementos sustantivos y procesales. Los elementos sustantivos incluyen al aire limpio; un clima seguro y estable; el acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento; alimentos producidos de manera saludable y sostenible; ambientes no tóxicos donde vivir, trabajar, estudiar y jugar; y una biodiversidad y ecosistemas saludables.



Los elementos procesales incluyen el acceso a la información, el derecho a participar en la toma de decisiones y acceder a la justicia, así como los recursos legales, incluido el ejercicio seguro de estos derechos sin represalias. Hacer cumplir el derecho a un medio ambiente saludable16 también requiere de cooperación internacional, solidaridad y equidad en la acción medioambiental, incluida la movilización de recursos y el reconocimiento de la jurisdicción extraterritorial sobre los daños a los derechos humanos provocados por la degradación ambiental.

NORMATIVIDAD EN COLOMBIA

- En Colombia, el derecho a un ambiente sano está consagrado en la Constitución de 1991, específicamente en el artículo 79. Este artículo establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y que el Estado debe proteger la salud pública y el ambiente.
- **Aspectos Claves del Derecho a un Ambiente Sano en Colombia:**
- **Constitución Nacional:** El artículo 79 de la Constitución de 1991 asegura que los ciudadanos tienen derecho a un ambiente sano y ordena al Estado a proteger el medio ambiente. Además, el artículo 80 establece que el Estado debe promover la gestión ambiental y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- **Legislación Ambiental:** Existen varias leyes y normativas que desarrollan y complementan este derecho, como la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio de Medio Ambiente (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y establece el Sistema Nacional Ambiental. Esta ley también promueve la participación de la comunidad en la toma de decisiones ambientales.
- **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:** La legislación colombiana exige evaluaciones de impacto ambiental para proyectos que puedan afectar significativamente al medio ambiente. Estas evaluaciones ayudan a identificar y mitigar posibles daños antes de que se realicen los proyectos.



1.Protección Judicial: Los ciudadanos pueden presentar acciones de tutela (amparo) para proteger su derecho a un ambiente sano si consideran que se ha vulnerado este derecho. La Corte Constitucional ha abordado varios casos relacionados con el medio ambiente, destacando su importancia y garantizando su protección efectiva.



1.Participación Comunitaria: La participación ciudadana es un aspecto fundamental en la protección ambiental. Las comunidades tienen el derecho de participar en la toma de decisiones que afecten el medio ambiente y en la elaboración de políticas y planes de manejo ambiental.



1.Responsabilidad del Estado y de los Ciudadanos: El Estado tiene la responsabilidad de implementar políticas y estrategias para la conservación del medio ambiente, mientras que los ciudadanos también tienen el deber de respetar las normas ambientales y contribuir a la protección del entorno.



El derecho a un ambiente sano en Colombia refleja un compromiso con la sostenibilidad y la calidad de vida de sus habitantes, reconociendo que un entorno saludable es esencial para el bienestar general y la protección de los recursos naturales para las futuras generaciones.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS



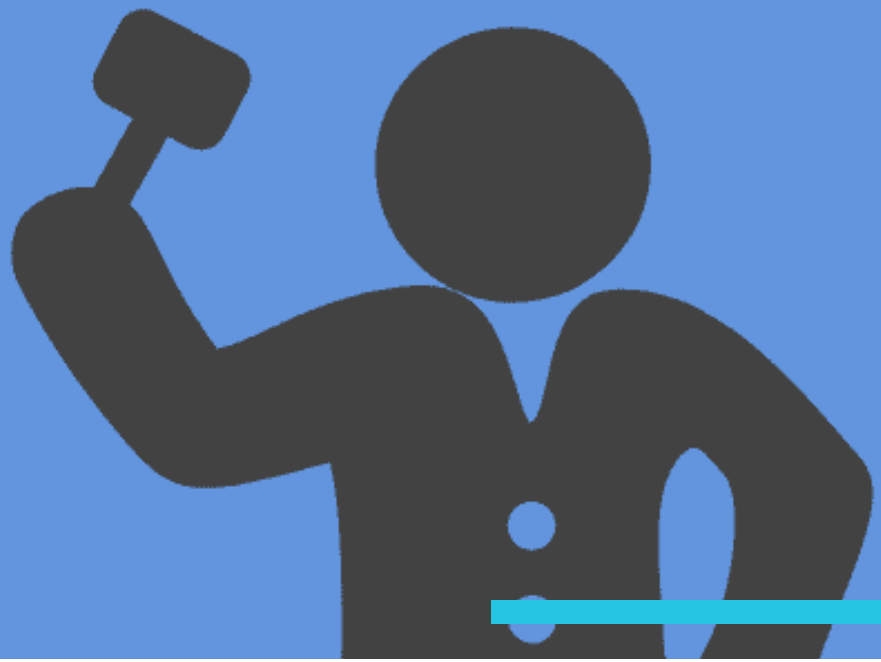
DERECHO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

MARLON YANES CAMARGO, PERSONERO DELEGADO PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Personería Distrital
Cartagena de Indias

¿Qué es la acción de cumplimiento?

- Es la garantía constitucional que pueden ejercer todas las personas para que la autoridad judicial competente ordene el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo.
- Es una petición que se hace a las autoridades para que cumplan lo ordenado en leyes, decretos, actos administrativos, ordenanzas de las Asambleas y Acuerdos de Concejos Municipales. Para todos los casos se puede solicitar cumplimiento.



ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

ARTICULO 87

- “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido”.
-

FUNDAMENTO LEGAL

- **LEY 393 DE 1997**
- (Julio 29)
- Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

Personería Distrital
Cartagena de Indias

OBJETO DE LA LEY

- Artículo 1°.- Objeto. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativo.

- Artículo 2°.- Principios. Presentada la demanda, el trámite de la Acción de Cumplimiento se desarrollará en forma oficiosa y con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad, eficacia y gratuidad.

- Artículo 3°.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.
- Parágrafo.- Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto.
- Artículo 4°.- Titulares de la Acción. Cualquier persona podrá ejercer Acción de Cumplimiento frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Personería Distrital
Cartagena de Indias

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS



DERECHO A LA ACCIÓN POPULAR

Marlon Yanez Camargo
Personero delegado para la proteccion de las comunidades y sujetos de especial proteccion constitucional

QUE ES LA ACCION POPULAR

- La acción popular es un mecanismo de carácter judicial que busca proteger derechos e intereses colectivos en la medida en que estos están relacionados con el patrimonio, seguridad, salubridad y espacio público, así como la moral administrativa, el medio ambiente, la libre competencia y otros derechos de similar naturaleza que involucran a toda una comunidad.
- NATURALEZA PREVENTIVA
- La acción popular es un mecanismo preventivo, es decir, no es requisito para su ejercicio que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que se produzca una amenaza o riesgo, en razón a los fines públicos en que se inspira esta acción



CARÁCTER PÚBLICO

Personería Distrital
Cartagena de Indias

El ejercicio de las acciones populares supone la protección de un derecho colectivo, lo que excluye intereses subjetivos o particulares.

El carácter publico de esta acción implica que tengan que ser vinculados a este proceso la contraloría, el ministerio publico y la defensoría del pueblo

¿QUÉ CARACTERIZA A LOS DERECHOS COLECTIVOS?

- ✓ • Son derechos de solidaridad.
- ✓ • No son excluyentes.
- ✓ • Pertenecen a todos y cada uno de los individuos.
- ✓ • No pueden existir sin la cooperación entre la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional.
- ✓ • Exigen una labor anticipada de protección
- ✓ • Acción pronta de la justicia para evitar su vulneración u obtener, en dado caso, su restablecimiento.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS COLECTIVOS?

El artículo 4 de la Ley 472 de 1998 enumera algunos derechos colectivos: ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

b) La moralidad administrativa;

c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTICULO 88**. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. […]

REGULACIÓN LEGAL

- • **Ley 472** de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
- • ARTICULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de que trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal

CARACTERISTICAS

- 11. **• Procede contra** toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos. ¿Cuándo procede la acción popular?
- 12. **1. Celeridad y** eficiencia en el proceso: • El proceso se somete a los principios constitucionales • Prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia. • El juez tiene la obligación de impulsar oficiosamente el proceso. • El proceso tiene trámite preferencial (con excepción del hábeas corpus, la acción de tutela y la acción de cumplimiento). ¿Cuáles son las características de la acción popular?
- 13. **1. Celeridad y** eficiencia en el proceso: • Se puede ejercer en todo tiempo, incluso durante los estados de excepción. 2. Derechos que ampara: los derechos e intereses colectivos definidos en el artículo 88 de la Constitución Política y en la ley. 3. Finalidad pública: mediante las acciones populares no se persigue amparar intereses subjetivos, sino proteger a la comunidad en su conjunto. ¿Cuáles son las características de la acción popular?
- 14. **4. Legitimación:** pueden ser interpuestas por cualquier persona a nombre de la comunidad sin exigirse requisito sustancial de legitimación. 5. Carácter preventivo: por los fines que la inspiran, las acciones populares no requieren para su ejercicio la existencia de un daño o perjuicio sobre los derechos que puedan amparar. 6. Facilidades para interponerlas: toda persona natural o jurídica puede interponer las acciones populares. ¿Cuáles son las características de la acción popular?

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS